

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0263

REF: 13-836-31-89-002-2011-00128-00 Folio 338 Libro 07.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser la oportunidad legal, habiendo el Despacho estudiado la solicitud de la parte actora, procede a decretar las pruebas solicitadas en este asunto, de conformidad a lo normado en el Art. 625 del C.G.P.; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día veintiuno (21) de junio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (09a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; diligencia que se llevará a cabo de carácter **PRESENCIAL.-**

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

TERCERO: Ratifíquese de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor, ERASMO REYES CAÑATE, a fin

que para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación del predio, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso, en especial las solicitadas por las partes. Cítese para que tome la debida posesión e infórmese acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con las partes para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

CUARTO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores WILFRIDO DE JESUS LUNA MORENO, DAGOBERTO PUELLO CASSIANI, JULIO RAFAEL HERNANDEZ PUERTA, ROSA MARÍA BUELVAS y LENA CORTÉS TORRES, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Oficieseles en tal sentido.-

QUINTO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

SEXTO: Por secretaría expídanse las comunicaciones pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e8839753e5842d3fd29f702138eae20c50f8821c99c7847cc7faf14fec87f**

Documento generado en 28/04/2022 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>